

ASPECTOS LABORALES DE LA NUEVA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

Se publicó en el Diario Oficial la [Ley Nro. 21.659](#), sobre seguridad privada, que entra a regir seis meses después de la publicación del último de sus reglamentos complementarios, con excepción de lo dispuesto en sus artículos transitorios. En PARRAGUEZ, MARIN & DEL RÍO explicamos los principales aspectos laborales a tener en cuenta, los que cobran especial relevancia cuando las empresas optan por contratar directamente a trabajadores para prestar servicios de vigilancia privada o a través de contratistas, siendo aplicables las normas de subcontratación:

1) ASPECTOS GENERALES DE LA LEY:

- **Objetivo de la Ley:** Esta Ley busca regular la seguridad privada, que corresponde al conjunto de actividades o medidas de carácter preventivas, coadyuvantes y complementarias de la seguridad pública, destinadas a la protección de personas, bienes y procesos productivos, desarrolladas en un área determinada y realizadas por personas naturales o jurídicas, debidamente autorizadas en la forma y condiciones legales.
- **Actividades de seguridad privada.** Además, se indica que constituyen especialmente actividades de seguridad privada: la vigilancia, protección y seguridad de establecimientos, sucursales, faenas y eventos, tanto públicos como privados, así como de las personas o bienes que puedan encontrarse en ellos; la custodia y el transporte de valores; el depósito, custodia, transporte y distribución de objetos que por su peligrosidad precisen de vigilancia y protección especial, y; cualquier otra actividad o medida de carácter preventivo destinada a la protección de personas, bienes y procesos productivos.
- **Sistema de vigilancia, obligaciones e instrucciones de la autoridad.** Esta nueva normativa incorpora la obligación de implementar un sistema de vigilancia privada e impone una serie de obligaciones a las personas naturales y jurídicas de seguridad privada, las cuales además quedan sujetas a las normas e instrucciones impartidas por la autoridad, especialmente por la Subsecretaría de Prevención del Delito y Carabineros. Además, se establece la obligación de mantener medidas de seguridad privada para las entidades públicas o privadas cuyas actividades puedan generar un riesgo para la seguridad pública.

2) VIGILANTE PRIVADO:

- **Concepto.** Se establece que el vigilante privado es quien realiza labores de protección a personas y bienes, dentro de un recinto o área determinada, autorizado para portar armas, credencial y uniforme.
- **Aplicación del Código del Trabajo.** Debe tener la calidad de trabajador dependiente de la entidad en la que presta servicios o de la empresa de seguridad respectiva, que le son aplicables las normas del Código del Trabajo, y que debe cumplir con las exigencias que entrega esta nueva normativa.
- **Requisitos.** Además de otras exigencias, deben cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 46 de la Ley, entre los que se encuentran: ser mayor de edad; tener condiciones físicas y psíquicas compatibles con las labores por desempeñar; aprobar ciertos cursos de capacitación; en caso de ser extranjero, contar con residencia definitiva; no haber sido condenado por crimen o simple delito ni por actos de violencia intrafamiliar, y; no haber sido acusado por conductas punibles establecidas en determinadas Leyes.
- **Obligaciones laborales.** El cumplimiento de los requisitos antes indicados, son obligaciones del contrato de trabajo y que el incumplimiento de alguno de ellos permite poner término a la relación laboral por la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.
- **Armas de fuego y armamentos no letales.** En el ejercicio de sus funciones, los vigilantes privados deberán portar armas de fuego y podrán portar y utilizar armamentos no letales, exclusivamente mientras dure la jornada de trabajo y sólo dentro del recinto o área para el cual fueron autorizados.
- **Seguro de vida.** Los empleadores de los vigilantes privados deben contratar un seguro de vida en beneficio de cada vigilante privado, por el monto y las condiciones que determine el reglamento. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones y pago de cotizaciones por accidentes y enfermedades laborales.
- **Seguro de responsabilidad o mecanismo de reparación.** Los empleadores deben contar con un seguro de responsabilidad civil o un mecanismo de provisión de fondo de reserva para la reparación de daños a terceros que, por dolo o negligencia, pueda cometer el vigilante privado durante el cumplimiento de sus funciones.
- **Fiscalización.** Se establece que, para efectos de la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, las entidades obligadas deben poner a disposición de la autoridad fiscalizadora laboral el respectivo estudio de seguridad. Asimismo, la Subsecretaría de Prevención del Delito debe poner a disposición de la Dirección del Trabajo, previo requerimiento, todo antecedente relevante para la fiscalización del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.